

Lugar y Fecha:

Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas complementarias y modificatorias- Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios.

De acuerdo a lo dispuesto en el Punto 3.16.3. del Texto Ordenado de Exterior y cambios de BCRA, disposiciones sucesivas y complementarias, considerando que la sociedad _____ nos ha entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4. de la mencionada norma, declaro/amos bajo juramento que en el día en que se accede al mercado por la presente operación y en los 90 días corridos anteriores a partir del 12/04/25, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:

- i) no he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii) no he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v) no he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii) no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Lo indicado en referencia a la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos regirá para las adquisiciones liquidadas a partir del 12/07/2021.

Lo indicado en los puntos v), vi) y vii) regirá para las operaciones referidas concertadas a partir del 22.7.22.

En las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre Exterior y cambios no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las operaciones de los puntos 1.1. a 1.5 de la Com. A 7852 complementarias y modificatorias del BCRA.

De acuerdo a la **Com. "A" 7925** complementarias y modificatorias, en las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y cambios", complementarias y modificatorias, no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

De acuerdo a la **Com. "A" 7935**, complementarias y modificatorias, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios", no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

De acuerdo a la **Com. "A" 7999** complementarias y modificatorias, en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. y 2.1 de la mencionada comunicación, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2., de las normas de "Exterior y cambios", complementarias y modificatorias, no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria.

De acuerdo a la **Com. "A" 7999** no será de aplicación para los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) suscriptos en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. y 2.1 de la mencionada comunicación, lo dispuesto en los puntos 4.3.3.3.ii)b), 4.7.2.2. y 4.7.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas complementarias y modificatorias Declaración Jurada rubricada complementaria - Punto 2.1 de la "Com A7772", sucesivas, complementarias y modificatorias.

Com. A 8108: Las transferencias a entidades depositarias del exterior de los títulos valores realizadas o a realizar con el objeto de participar en una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente no deberán tenerse en cuenta en las declaraciones juradas elaboradas para cumplir con los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

No integran la presente DDJJ las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que hemos realizado o hemos de realizar con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. En tal caso nos comprometemos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

Asimismo, desde el momento en que se accede al mercado de cambios por la presente operación y por los 90 días corridos subsiguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, me comprometo/nos comprometemos a:

- i) no concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii) no realizar canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no realizar transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no adquirir en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v) no adquirir certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no adquirir títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii) no entregar fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Lo indicado en referencia a la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos regirá para las adquisiciones liquidadas a partir del 12/07/2021.

Lo indicado en los puntos v), vi) y vii) regirá para las operaciones referidas concertadas a partir del 22.7.22.

En las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre Exterior y cambios no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las operaciones de los puntos 1.1. a 1.5 de la Com. A 7852 complementarias y modificatorias del BCRA.

De acuerdo a la **Com. "A" 7925** complementarias y modificatorias, en las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y cambios", complementarias y modificatorias, no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

De acuerdo a la **Com. "A" 7935**, complementarias y modificatorias, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios", no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

De acuerdo a la **Com. "A" 7999** complementarias y modificatorias, en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. y 2.1 de la mencionada comunicación, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2., de las normas de "Exterior y cambios", complementarias y modificatorias, no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria.

De acuerdo a la **Com. "A" 7999** no será de aplicación para los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) suscriptos en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. y 2.1 de la mencionada comunicación, lo dispuesto en los puntos 4.3.3.3.ii)b), 4.7.2.2. y 4.7.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Com. A 8108: Las transferencias a entidades depositarias del exterior de los títulos valores realizadas o a realizar con el objeto de participar en una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente no deberán tenerse en cuenta en las declaraciones juradas elaboradas para cumplir con los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

No integran la presente DDJJ las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que hemos realizado o hemos de realizar con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. En tal caso nos comprometemos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

Punto 3.16.3.4 To Exterior y Cambios. En el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores a partir del 12/04/25, no hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre nosotros, o a otras empresas con las que integro/amos un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

<i>Cuit</i>	<i>Firma</i>
<i>Razón Social</i>	
<i>Aclaración</i>	
<i>Documento</i>	<i>En carácter de</i>

<i>Cuit</i>	<i>Firma</i>
<i>Razón Social</i>	
<i>Aclaración</i>	
<i>Documento</i>	<i>En carácter de</i>